

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y nuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto de Sr. Gobernador e vil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
Provincia..... 8,50 » »
Extranjero..... 10,00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 30)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

EDICTO

D. Gabriel Rebollo Canales, Ingeniero de Caminos, vecino de Madrid, solicita la concesión de un aprovechamiento hidráulico en el río Narcea y sitio denominado San Adriano, del concejo de Tineo, proyectando establecer una presa de mampostería, derivando del embalse por medio de un túnel el caudal de doce metros cúbicos por segundo, estableciendo en la finca denominada La Fondada, inmediata al río, la casa de máquinas en que han de instalarse grupos hidroeléctricos que permitan la producción de

energía eléctrica equivalente á 2.000 caballos.

El proyecto puede ser examinado en la Sección de Fomento de la oficina de Obras públicas de la provincia y en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, podrán los particulares ó empresas que lo crean conveniente presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Oviedo 28 de Julio de 1914.

El Gobernador,

Epigmerio Bustamante

R. al núm. 2.588

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante él se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de ropas y telas para vestuario de los acogidos en el Hospicio provincial de esta ciudad,

se hace saber que la misma tendrá lugar en la Sala de Subastas de este Palacio provincial, á las doce del día 18 del mes próximo, con arreglo y sujeción al siguiente pliego de condiciones:

PLIEGO de condiciones para la subasta de varias clases de ropas y telas con destino á los asilados del Hospicio provincial, cuya subasta se verificará con sujeción á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Las condiciones generales de la subasta son las que establece la referida Instrucción, debiendo celebrarse con arreglo al artículo 17 de la misma, siendo presidida por el Sr. Gobernador civil de la provincia ó por el Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y conforme á la regla 4.ª de dicho artículo los licitadores entregarán al Sr. Presidente, dentro del plazo de media hora, desde la señalada para la subasta y bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, con inclusión del resguardo del depósito provisional y cédula personal; advirtiéndole que los Letrados designados para el

bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 de la referida Instrucción, son los Licenciados D. Emilio Colubi y D. Pedro Mantilla.

Artículos que son objeto de esta subasta:

130 kilogramos de lana lavada, á 3 pesetas kilogramo.

250 metros de lienzo de hilo, á 1,25 pesetas el metro.

800 idem id. de mezcla de hilo y algodón, á 0,72 id. id.

500 idem id. de algodón, á 0,65 id. id.

120 idem id. de lona para jergones, á 1,25 id. id.

37 cobertores de lana, á 11 pesetas uno.

84 metros de paño para trajes de hombre, á 6 pesetas el metro.

200 idem de dril id. id., á 1,50 id. id.

266 idem de Mahón-Vergara, á 0,75 id. id.

500 idem de lienzo de algodón retor, á 0,55 id. id.

Condiciones especiales para cada artículo:

Lana para colchones:

1.^a La lana será lavada, perfectamente limpia y seca, no admitiéndose la que no reúna estas condiciones.

Lienzo de hilo:

El lienzo será de hilo de 0,83 metros de ancho, é igual en un todo á la muestra, procediéndose en el momento de su entrega al examen con el cuenta hilos, y no podrá tener menos de un centímetro cuadrado que la referida muestra.

Mezcla de hilo y algodón:

La mezcla de hilo y algodón será en un todo igual á la muestra y de 0,84 metros de ancho.

Lienzo de algodón:

El lienzo de algodón se destina á la confección de camisas, y será

de 0,83 metros de ancho y en un todo igual á la muestra.

Lana para jergones:

El ancho de la lana será de 1,40 y en un todo igual á la muestra.

Cobertores:

Los cobertores serán de lana, de 2,760 kilogramos, de los llamados de seis libras, de Palencia, é iguales en un todo á la muestra.

Paño para trajes de hombre:

El paño será del ancho que el de la muestra y en un todo igual á la misma, tanto en la clase como en el color, por ser el de uniforme del Asilo.

Dril para trajes de verano de los niños:

El dril tiene que ser del mismo ancho, color y clase que el de la muestra, por la misma razón expuesta en el paño.

Mahón-Vergara:

Esta tela destinada para blusas y mandiles. será del ancho, color y clase que la muestra.

Algodón retor.

1.^o Este algodón se destina para el forro del calzado principalmente, y tiene que ser del ancho y clase igual á la muestra.

2.^o La fianza provisional será para todos los artículos del 5 por 100 del importe total de la cantidad anunciada, y del 10 por 100 la fianza definitiva.

3.^o El Director podrá pedir en más ó en menos, según las necesidades del Establecimiento, y si los géneros presentados no fuesen iguales á las muestras los rechazará, adquiriéndolas por cuenta del contratista. Esta condición comprende á todos los artículos objeto de esta subasta.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones para la subasta del suministro de varias ropas y telas con destino al Hospicio provincial de esta ciudad, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número..., ofrece suministrar dichas ropas y telas con sujeción al citado pliego y á los precios siguientes (las cantidades en letra).

Fecha y firma

Lo que se hace público á medio de este anuncio á los efectos del artículo 5.^o de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 29 de Julio de 1914.
—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, José Argüelles.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 2.607

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gozón

Don Alejandro Artime Valdés,
Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gozón.

Hago saber. Que á instancia de D. José Manuel Artime Valdés, vecino de la parroquia de Nembro, padre del mozo Carlos Artime Lobato, al que le corresponde ser alistado para el reemplazo de 1915, de este concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Matías Artime Lobato, hermano del mozo interesado, cuyas señas al ausentarse para la Isla de Cuba eran las siguientes:

Edad 12 años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, lám-

piño y color blanco; sin señas particulares.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos bastantes para declarar la ausencia en las condiciones legales, se ruega á las Autoridades que tengan noticia de la residencia del ausentes se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, para lo cual se publicará este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento.

Luanco, Julio 11 de 1914.—
Alejandro Artime.

R. al núm. 2.428.

Alcaldía de Ribadesella

D. Manuel Caso Mayor, primer Teniente Alcalde en funciones del concejo de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este concejo, en sesión celebrada el día 22 del corriente mes, en vista del expediente instruido á instancia de Evaristo Sanchez Ruisanchez, vecino del pueblo de Abeo, en este concejo de conformidad con el regidor Sindico, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años á efectos de quintas de Francisco Sanchez, el cual se ausentó hace más de diez años sin que haya vuelto á tenerse noticias de su paradero.

Lo que á los efectos establecidos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reglamento dictado para el cumplimiento de la misma se hace público por medio del presente anuncio.

Ribadesella, 23 de Julio de 1914.—Manuel Caso.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

SECRETARIA DE GOBIERNO

ANUNCIO

A los cargos vacantes que se relacionan, aspiran las siguientes personas:

Al de Juez municipal suplente de Ribera de Arriba:

D. Fernando Bárzana Fernandez.

Al de Juez municipal de Vega de Ribadeo:

D. Baldomero Canal Cambor.

D. Luciano Lopez Montaña.

D. Julio Segundo Murias Andina.

D. Secundino Lastra Martinez.

D. Julio Mendez Fernandez.

D. Justo Velasco Guzmán

D. Juan Freige Campos.

Al de Juez municipal suplente de Illas:

D. José Rodriguez Busto.

D. José Fernandez Polar

D. Antonio del Busto Rodriguez.

Al de Juez municipal suplente de Pola de Laviana:

D. Inocencio Armayor Salas.

D. Arturo León Zapico.

Al de Juez municipal suplente de Pola de Allande:

D. Gregorio Olaya Roa.

Al de Juez municipal suplente de Villaviciosa: D. Bernardo Valdés German.

Al de Fiscal municipal de Pola de Lena:

D. Miguel Blanco Menendez.

Al de Fiscal municipal suplente de Grado:

D. César Gonzalez Rey Tarmargo.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que los que tengan que deducir alguna reclamación lo veri-

fiquen presentando sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro del término de quince días.

Oviedo, 29 de Julio de 1914.
— El Secretario de Gobierno accidental, Antonio de la Escosura.

Juzgado de Pola de Lena

D. Manuel Lastra Solís, Secretario del Juzgado municipal de este término, en funciones de Secretario judicial de primera instancia de Pola de Lena, en este asunto.

Certifico: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Pola de Lena, á catorce de Julio de mil novecientos catorce, el Sr. D. José Usera Rodriguez, Juez de primera instancia de misma y su partido, vistos los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía que ante este Juzgado penden, entre partes, de la una, como demandante D. Canuto Hevia Alvarez, soltero, mayor de edad, propietario y vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Alfonso Vazquez Piñera, y bajo la dirección del Letrado don Manuel Acebal, contra D.^a Isabel Fernandez Delgado, viuda, labradora, mayor de edad y vecina de Zureda, en este concejo, por si y en representación de sus hijos menores Juan Baustista, José y Emilio Vazquez Fernandez y D. Manuel y D.^a Angela y D. Fernando Vazquez y Fernandez, todos como herederos de D. Antonio Vazquez Garcia, vecina que fué del repetido Zureda, representados por hallarse en rebeldía, los estrados de este Juzgado, sobre pago de mil doscientas cincuenta pesetas de principal, intereses é intereses vencidos.

Fallo:

Que estimando la demanda presentada por D. Canuto Hevia Alva-

rez debía de condenar y condenaba á los demandados D.^a Isabel Fernandez Delgado, por sí y en representación legal de sus hijos menores y bajo su potestad, Juan Bautista, José y Emilio Vazquez Fernandez, todos como herederos del finado D. Antonio Vazquez García, á que paguen al demandante referido la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas de principal con más los intereses del siete por ciento estipulados desde el año de mil novecientos diez, hasta el completo pago, imponiéndoles las costas á los demandados.

Así por esta mi sentencia que por rebeldía de los demandados se notificará en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres en relación con el setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Usera Rodriguez.

Para que conste y cumpliendo con lo mandado, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo de notificación al demandado rebelde ausente en ignorado paradero D. Fernando Vazquez Fernandez, en Pola de Lena á dieciseis de Julio de mil novecientos catorce.—Manuel Laspra.

R. al núm. 2.559

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

VALDÉS PEDREGAL, María, de 27 años, soltera, lavandera, domiciliada últimamente en la Ería de Fozaneldi, en este concejo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo para prestar declaración en causa por hurto.

2.593.

MIRANDA RODRIGUEZ, Virgilio, vecino que fué de San Martín de Luiña; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pravia para hacerle saber que en el sumario número 60 del año 1910, por disparo y lesiones, fué condenado el procesado Justo Iglesias García á indemnizarle con la suma de treinta pesetas.

2.589.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GOMEZ GONZALEZ, Manuel, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Sorrodiles, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente D. Santiago Alvarez Borro, Juez instructor del regimiento de infantería del Príncipe, número tres, residente en Oviedo.

PEREZ ANIA, Luis, hijo de Pedro y Concepción, natural de Trubia, Oviedo, soltero, operario, de veintidos años de edad, estatura 1,645 metros, domiciliado últimamente en Ablaña, Ayuntamiento de Mieres, procesado por falta de concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez Instructor del regimiento de infantería del Príncipe, número tres, D. Victoriano Jareño Hernandez, residente en Oviedo.

2.594.

FERNANDEZ GONZALEZ, Rafael, hijo de Melchor y Ramona, de 59 años de edad, natural de Nevares, vecino de Ribadesella, casado con Jacinta Martinez, que se fugó del Hospital-Manicomio de Oviedo el 30 de Junio último, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís, dentro del término de diez días con el fin de reingresar en el Establecimiento benéfico antes expresado.

2.595.

FERNANDEZ MENENDEZ, Rufino, de diecisiete años de edad, soltero, minero, hijo de Alonso y María, natural de Gijón, domiciliado últimamente en Lieres, procesado por hurto; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero á fin de ingresar en prisión preventiva, pena de ser declarado rebelde.

2.590.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

CABRANES

En poder de Juan Perez Pío, vecino de Pandenes, se halla depositada una yegua negra con una potra de dos meses, que se hallaron causando daños en propiedad particular. La yegua tiene unos cuatro años y una P ó J en la nalga derecha, una higuera en la barriga, cola y crin largas.

Cabranes, 18 de Julio de 1914.—El Alcalde, Enrique Fernandez.

R. al núm. 2.547